



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

Nuevo edificio judicial, c/ Velázquez s/n, 5^a planta-Ourense
Tfno: 988687649. DIR3 J0000023960
Correo electrónico: secretariocoordinador.ourense@justicia.es

Expediente Gubernativo 50/ 24

Instrucción 2/2024, de la Secretaría de Coordinación Provincial de Ourense sobre la homogenización de los criterios de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la comunicación complementaria de resoluciones dictadas en las causas de violencia de género.

Con motivo de mi asistencia como Secretario Coordinador Provincial a la reunión de la Comisión de seguimiento para la protección de las víctimas de violencia de género, que tuvo lugar el pasado 14.05.2024, en la Subdelegación del Gobierno de esta capital, los/as representantes de los distintos cuerpos policiales allí presentes expusieron las dificultades e incidencias que existen actualmente para el conocimiento, control y eficacia de las medidas adoptadas para la protección de las víctimas de violencia de género.

Actualmente la comunicación de la información judicial a los cuerpos policiales en esta materia se realiza a través de los Sistemas de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ). Sin embargo, este sistema automatizado de comunicación de la información judicial a los cuerpos policiales adolece de ciertas limitaciones que o bien no han sido corregidas, o bien no han sido siquiera abordadas.

Así, a modo de ejemplo y sin ánimo exhaustivo, se pueden citar: La ausencia de toda comunicación o registro cuando no se adoptan medidas judiciales de protección de la víctima, la desaparición del registro de una medida cautelar cuando se dicta sentencia absolutoria, el lapso temporal que transcurre en la constancia de la modificación, ratificación o extinción de una medida cautelar previamente adoptada, a lo largo de las distintas fases por las que transcurre un procedimiento...etc.

Todas estas limitaciones del sistema actual tienen su repercusión en la eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia de género, llegando a darse incluso el caso de que se mantienen activas medidas policiales de protección de la víctima cuando han quedado sin efecto las medidas inicialmente adoptadas en el ámbito judicial. Lo que unido a la falta de inmediatez en el volcado de la información registrada en SIRAJ y, a veces, a la insuficiencia de los propios registros realizados por los/as usuarios/as de SIRAJ, obliga a los diferentes cuerpos policiales a realizar





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

un peregrinaje permanente por los órganos judiciales de la provincia para solicitar copia o recabar información de las resoluciones dictadas para su constancia en el Sistema VioGén (Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género), obteniendo una colaboración dispar en las distintas oficinas judiciales.

En orden a la publicidad de la actuaciones judiciales, la Ley Orgánica 6/1985, de 01 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) en sus artículos 234 y 454, atribuye al Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) la competencia para decidir el acceso a las actuaciones no declaradas secretas ni reservadas cuando concurra un interés legítimo y directo. Interés éste que concurre en los cuerpos policiales en la medida en que contribuye a hacer efectiva la protección integral de la víctima de violencia de género, como principio rector de la LO 1/24 de 28 de diciembre, y para el cumplimiento del Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado el 28.06.2005, que fija como finalidad preferente en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la de prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que son objeto de violencia de género. Además de la ya mencionada constancia en el Sistema VioGén de los datos que permitan una mejor gestión y seguimiento de los casos de violencia de género y la valoración del nivel de riesgo de violencia de género, en los términos de la Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Por lo expuesto,

Con el fin de complementar el sistema actual automatizado de comunicación de la información registrada en SIRAJ a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y hasta que se subsanen las limitaciones actuales, de conformidad con lo previsto en el art. 467.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 18, letra a), del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, hoy Letrados de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, y de acuerdo con los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica que, según el art. 452 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, rigen en el desempeño de las funciones de los Letrados de la Administración de Justicia, procede dictar esta instrucción de servicio en los términos que a continuación se indican,

PRIMERO. Ámbito de aplicación

Esta instrucción tiene como objeto la adopción de medidas organizativas en las oficinas judiciales de los Juzgados de Instrucción, Juzgados Mixtos, Juzgados de lo Penal, Sección Segunda de la Audiencia Provincial y Juzgado de Menores de la provincia de Ourense, en relación con la comunicación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de las resoluciones que se dicten en materia de violencia de género.

Los destinatarios de la Instrucción son los/as Letrados/as de la Administración de Justicia (LAJs) que dirigen al personal que trabaja en dichas oficinas.

El ámbito territorial de aplicación es la provincia de Ourense.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

SEGUNDO. Supuestos complementarios de comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de violencia de género.

Además de realizar el correspondiente registro en SIRAJ, será necesario complementar la inscripción con la remisión de una copia de la resolución o, en otro caso, de un oficio a través de LexNET a la Fuerza y Cuerpo de Seguridad instructora que proceda en cada caso, Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil, en los siguientes supuestos,

2.1 Resolución en la que se adopte una orden de protección u otras medidas cautelares en cualquier de las fases o instancias del procedimiento.

En este caso se hace necesaria la remisión íntegra de la resolución que la adopte para conocer no sólo el alcance de las medidas penales sino también de las medidas civiles, que permita garantizar una protección integral a la víctima.

2.2 Resolución en la que se deniegue la adopción de una orden de protección o de otras medidas cautelares.

En este caso será necesaria la remisión de un oficio en el que se haga referencia al atestado policial y a la víctima denunciante, con la sola mención de que no se ha adoptado ninguna medida de protección.

En este caso, la comunicación de falta de adopción de medidas judiciales facilitará al Cuerpo de Seguridad correspondiente, entre otras finalidades, la de valorar la adopción de medidas policiales de protección.

2.3 Sentencia no firme en la que se ratifiquen o alcen las medidas cautelares adoptadas.

En este caso será necesaria la remisión de un oficio en el que se identifique a la víctima, con las menciones de la fecha de la sentencia y de la correspondiente al pronunciamiento absolutorio y de alzamiento de las medidas cautelares o, en otro caso, la correspondiente al pronunciamiento condenatorio y de ratificación de las medidas cautelares.

2.4 Incoación de la ejecutoria.

En este caso será necesaria la remisión de una copia del auto/decreto que incoa la ejecutoria.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

TERCERO. Entrada en vigor

Esta instrucción entrará en vigor el día de su notificación.

